



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1o.- Al Poder Ejecutivo que, en el marco del Plan Ganadero, aconseja se instrumente un Programa Especial para la Producción de Carnes Bovinas, a llevar a cabo por la Dirección Provincial de Ganadería como unidad ejecutora, que contemple los siguientes objetivos y acciones:

- 1) Incrementar, en forma inmediata, la producción de carne bovina en la provincia, a partir de la retención de unos cuarenta mil (40.000) terneros anuales, de los que en la actualidad salen con destino al norte de los ríos Barrancas y Colorado.-
- 2) Aumentar la cantidad de vientres.-
- 3) Asesorar y estimular a los criadores para que, con un manejo adecuado de sus rodeos, se aumente el porcentaje de parición y se estacione el servicio de los planteles, para poder disponer de terneros, conforme el cronograma general de compras y ventas a término que proyecte la unidad ejecutora.-
- 4) Estimular la recría a término en establecimientos de las zonas de secano que cuenten con infraestructura necesaria y, simultáneamente, promover por esta vía, la explotación mixta de ovinos y bovinos en los campos hoy dedicados exclusivamente a la producción lanera.-
- 5) Promover y fomentar la incorporación al Programa Especial de Producción de Carne Bovina, de los productores de las áreas bajo riego de los valles de los ríos Negro y Colorado, para la compra de hacienda a término, con destino a engorde final.-

Para dar cumplimiento a los puntos enunciados precedentemente, sería necesario instituir un Fondo de Financiamiento para Evolución y Desarrollo de la Ganaría Bovina, con recursos provinciales, nacionales o de organismos internacionales, con el fin de promover y permitir la venta y compra a término de animales, para vientres y para su recría y engorde en la provincia, a través de créditos especiales de fomento, a otorgar conforme las siguientes caracte-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

rísticas:

- Deberán ser administrados por la unidad ejecutora, la que actuará como intermediaria entre los bancos y los productores, gestionando y coordinando no sólo los aspectos técnicos del Programa, sino también el seguimiento de las inversiones a través del gerenciamiento financiero de cada operación.-
- Destinados exclusivamente para la compra de animales para recría, engorde y para vientres y no para inversiones fundiarias.-
- Otorgados a productores inscriptos e incorporados al Programa a través de un registro llevado por la unidad ejecutora, la que tendrá no solo la responsabilidad de la administración e implementación del proyecto, sino también el análisis, evaluación y aprobación de las solicitudes y la supervisión y control de gestión de los créditos asignados.-
- Su monto constituirá el cien por ciento (100%) de las inversiones a realizar.-
- Serán a valor producto, aplicando un índice de precio a elaborar por la unidad ejecutora, conforme el valor promedio en el Mercado de Liniars, del kilo vivo de los novillos de cuatrocientos (400) a cuatrocientos veinte (420) Kgs., registrado durante los últimos veinte (20) días previos a su aplicación.-
- Se establecerán períodos de gracia progresivos de hasta seis (6) meses para engorde, de doce (12) hasta dieciocho (18) meses para recría y de veinticuatro (24) a treinta y seis (36) meses para compra de terneras y vaquillonas.-
- Los intereses, que para todas las operaciones no podrán superar el diez por ciento (10%) anual, en los préstamos para recría y engorde se pagarán en forma simultánea a las cuotas de cancelación, cumplidos los períodos de gracia. En cambio los destinados a compra de vientres, se pagarán en períodos anuales a partir de su otorgamiento.-
- Para el inicio del Programa, se estima que por lo menos un setenta por ciento (70%) de los créditos deberán otorgarse para la compra de terneros con destino a recría y engorde y el treinta por ciento (30%) restante para aumento y retención de vientres.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 6) Prever la posibilidad de crear una segunda barrera sanitaria sobre los ríos Negro y Neuquén o sobre los ríos Negro y Limay, como complemento de la actual de los ríos Barrancas y Colorado, para permitir la instalación de sectores debidamente delimitados, en los que pueda establecerse un sistema de cuarentena sanitaria, controlado por los organismos competentes nacionales y provinciales, para que los animales allí estacionados, provenientes de cualquier punto de las jurisdicciones de Río Negro, Neuquén y/o del partido de Patagones, puedan comercializarse faenados al sur del paralelo 42, como así también exportados a los mercados internacionales en los que hoy está vedado su ingreso.-

- 7) Desarrollar acciones de promoción y fomento, destinadas a que la infraestructura frigorífica y portuaria provincial, adquieran la capacidad suficiente para encarar en el mediano plazo, la industrialización y exportación de carnes.-

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

COMUNICACION N° 29/1993